

RESOLUCION DE ALCALDIA N°437 -2015-AMDA

Ancón, 17 de julio de 2015

VISTO: Los Informes N° 001-2015/CN-SITRAMUN/MDA y N° 902-2015/CN-SITRAMUN/MDA del Sub Gerente de Recursos Humanos y Presidente de la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores Municipales de Ancón — SITRAMUN, el Memorandum N° 650-A-2015-GPP/MDA de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 176-2015/GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 815-2015-GM/MDA de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 194° y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo II del Título Preliminar reconocen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, la propia Constitución en su artículo 28° precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en su artículo 44° refiere que *“La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente: (a) El pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. (b) La contrapropuesta o propuestas de la entidad relativos a compensaciones económicas son nulas de pleno derecho. (c) Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero. Si no se llegara a un acuerdo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo. (d) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a los laudos arbitrales. (e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario. / Son nulos los acuerdos adoptados en violación de lo dispuesto en el presente artículo. / Están prohibidos de representar intereses contrarios a los del Estado en procesos arbitrales referidos a la materia de la presente Ley o en los casos previstos en el presente artículo quienes ejercen cargos de funcionarios o directivos públicos, incluso en los casos en que los mismos se realicen ad honorem o en órganos colegiados. Esta prohibición también alcanza a cualquiera que ejerza como árbitro o conciliador”;*

Que, la Ley N° 30281 — Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone en su numeral 5.1 de su artículo 5° que los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en dicho dispositivo; en consecuencia, corresponderá verificar que la ejecución de lo pactado guarde concordancia con las reglas constitucionales, laborales y presupuestales glosadas;

Que, en su artículo 6° el citado dispositivo prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económica y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que puedan efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, con los informes del visto el Presidente de la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores Municipales de Ancón — SITRAMUN, conformada con Resolución de Alcaldía N° 146-2015-AMDA, remite el “Acta Final de la Negociación Colectiva de la Comisión Negociadora entre la Municipalidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN) para el año 2016” suscrito el 13 de julio del 2015, por su análisis jurídico y presupuestal con miras a su aprobación mediante resolución de alcaldía;

Que, del contenido del acta se extrae textualmente: *“Quedando instalada la presente reunión, se llegó a los siguientes acuerdos:*

1. DEMANDAS DE CONDICIONES GENERALES:

CLAUSULA DE BUENA FE: Las partes acuerdan que en los actos que practican concurre el principio de buena fe, tanto en la concurrencia, negociación como en el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

CLAUSULA DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las partes al no llegar a un acuerdo armonioso señalan lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

Moción Propuesta N° 376
Teléfono: 562-2753

EL SITRAMUN, manifiesta que su posición que en caso de controversia en la ejecución y alcances del presente se someterán de acuerdo a la Constitución Política del Perú, el convenio Organización Internacional de Trabajo N° 051, TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S. 010-2003-TR, normas aplicables al arbitraje, los alcances del derecho de negociación colectiva del sector público.

LA MUNICIPALIDAD, manifiesta que en caso de controversia sobre la ejecución y alcances del presente se someterá de acuerdo a la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057 sobre negociaciones colectivas.

ALCANCES DE CONVENIO Y AMBITO DE APLICACION: Las partes convienen que los acuerdos que arriben el presente convenio colectivo, resultarán aplicables a todos los trabajadores afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ANCON - SITRAMUN.

EFECTOS: Los beneficios que se obtengan del presente convenio tendrán vigencia a partir del 01 de enero del 2016.

RECLAMAS ECONOMICAS: Las partes al no llegar a un acuerdo armonioso [sobre las peticiones contenidas en los enunciados del Primer al Séptimo del Pliego Petitorio referidos a la forma y oportunidad de pagos, incremento por "costo de vida", incremento de "haber básico", incremento por "productividad, bonificación por "vacaciones", asignación por "quinquenos" y "subsidio por sepelio y luto"] dejaron constancia sus posiciones:

EL EMPLEADOR: No discutirá la parte económica por encontrar impedimentos establecidos en la Ley del Servicio Civil.

EL SITRAMUN, Deja constancia que evidencia actos de mala fe de parte del empleador, así como intencionalidad por dilatar el proceso de negociación, al haber transcurrido cuatro meses desde la presentación del pliego petitorio (28 de enero del 2015) se someterán a arbitraje potestativo.

III. CON DICIONES LABORALES:

ENUNCIADO OCTAVO:

La Municipalidad Distrital de Ancón, acuerda otorgar un (01) uniforme de verano y (01) uniforme de invierno, para todo el personal afiliado al sindicato.

Consiste en:

Mujeres:

- Falda, pantalón, blusa, saco.

Varones:

- Camisa, pantalón, saco.

ENUNCIADO NOVENO:

Acuerdan que las capacitaciones al personal se brindarán de acuerdo a La Ley del Servicio Civil.

ENUNCIADO DECIMO:

Se tomará en cuenta [en cuanto a la propuesta de sujeción al Capítulo 5 "Progresión en la Carrera Administrativa" del D.S. N° 005- 90 -PCM] lo dispuesto en el enunciado décimo cuarto.

ENUNCIADO DECIMO PRIMERO: De mutuo acuerdo las partes acuerdan, convienen en aceptar las atenciones y/o descansos otorgados a los trabajadores empleadores sindicalizados, por los centros asistenciales y hospitales pertenecientes al Ministerio de Salud - MINSA, centros particulares previo a lo dispuesto y contando con la documentación sustentatoria.

ENUNCIADO DECIMO SEGUNDO:

La Municipalidad Distrital de Ancón, conviene en reconocer las licencias sindicales por 30 días y los días adicionales necesarios a todos los miembros de la junta directiva del SITRAMUN-ANCON y/o delegados designados por este, para que realicen sus funciones sindicales.

ENUNCIADO DECIMO TERCERO:

No se acordó [sobre la propuesta de ingreso a laborar al servicio de la entidad de un familiar directo del trabajador, en caso de fallecimiento o cese por incapacidad permanente].

ENUNCIADO DECIMO CUARTO:

LA MUNICIPALIDAD, Tendrá en cuenta la sugerencia del SITRAMUN para el desplazamiento del personal en ordenar el legajo personal desde su ingreso de cada trabajador afiliados, en los casos de capacitación personal la responsabilidad del trabajador mantener actualizado el legajo personal.

Se acordó, sobre el considerando b) [referido a propuesta de abono de S/60, 00 semanales por caja de compensación para gastos de movilidad y refrigerio en caso de rotación del empleado permanente a cualquier agenda].

ENUNCIADO DECIMO QUINTO:

No llegó al siguiente acuerdo, LA MUNICIPALIDAD otorgará licencia con goce de remuneración en casos de deceso del familiar directo, es decir, padres, hijos y hermanos. Debiendo justificar en las próximas 72 horas después de gozado el derecho, con medios probatorios fehacientes en original o copia fedateada, bajo responsabilidad administrativa.

- 10 días calendario (Lima y Callao)

- 15 días calendario (Provincia, es decir fuera de la jurisdicción de Lima)

ENUNCIADO DECIMO SEXTO:

LA MUNICIPALIDAD, otorgará al trabajador si tuviera pendiente el pago a cuenta de remuneración devengados y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria en los siguientes casos:

- Estudios universitarios o superiores del titular o hijo, solo cuando se trate del inicio, siempre y cuando a la Solicitud sustente documentación fehaciente, como comprobante de pago.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

Edición Ferreyros N° 276
Teléfono: 552-2753

-Salud: en casos de enfermedad grave debidamente comprobada.

ENUNCIADO DECIMO SETIMO:

Se sigue respetando, de acuerdo a la Ordenanza Municipal [refiriéndose a la propuesta de seguir respetando la compensación de tributos municipales por canje de devengados que la municipalidad mantiene con el trabajador, correspondiente al predio que ocupe y que esté a cargo del trabajador].

DEMANDAS DE CUMPLIMIENTO Y ARMONIA LABORAL

ENUNCIADO DECIMO OCTAVO

Se otorgará de acuerdo a Ley [refiriéndose a la propuesta de que la municipalidad convenga en seguir brindando las facilidades con Licencia Sindical a todos los integrantes de la "Comisión Paritaria"],

ENUNCIADO DECIMO NOVENO:

No se acordó [sobre la propuesta de que la municipalidad acuerde en mantener cualquier otro beneficio que por acto unilateral, ley y/o costumbres, venga otorgando a los trabajadores empleados permanentes, sin que esta convención pueda interpretarse o aplicarse en el sentido de disminuir y/o menoscabar los derechos adquiridos].

ENUNCIADO VIGESIMO:

No se acordó; [con relación a la propuesta de respeto y cumplimiento irrestricto a la estabilidad laboral y a la carrera administrativa de los servidores sindicalizados, así como de los derechos reconocidos, conforme lo establecen los pactos y convenios colectivos celebrados anteriormente].

ENUNCIADO DECIMO VIGESIMO PRIMERO:

No se acordó [refiriéndose a la propuesta de que la municipalidad acuerde en respetar los beneficios convencionales que deriven del presente Convenio Colectivo, así como los derechos adquiridos que gozan los trabajadores empleados tengan carácter permanente].

Se da por finalizada la mesa de diálogo de la comisión negociadora, siendo las 8:00 pm. Del mismo día, firmando los representantes en señal de conformidad:

Que, con Memorandum N° 650-A-2015-GPP/MDA la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que conforme a lo acordado en el Acta Final de la Negociación, se incluirá en el presupuesto para el 2016 lo relacionado a la compra de uniformes para el personal afiliado al sindicato;

Que, Informe N° 16-2015/GAJ/MDA la Gerencia de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento expresando que la administración, partiendo del Principio de Legalidad, requiere de un acto administrativo que autorice ejecutar la negociación colectiva y que reconozca o ratifique la negociación colectiva, en tal sentido, estando al informe favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opina que corresponde emitir la resolución de alcaldía la que apruebe el acta final de la Comisión Negociadora entre la municipalidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN) para el año 2016. Posteriormente, con Memorandum N° 815-2015-GM/MDA la Gerencia Municipal dispone se proyecte la resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando a lo informado y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20° Inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, los acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN) conformada mediante resolución de Alcaldía N° 146-2015-AIMDA y modificada con Resoluciones de Alcaldía N° 164-2015-A/MDA, N° 190-2015-A/MDA, N° 215-2015-A/MDA, N° 264-2015-A/MDA, contenidos en el **ACTA FINAL DE LA NEGOCIACION COLECTIVA DE LA COMISION NEGOCIADORA ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES (SITRAMUN) PARA EL AÑO 2016**, de fecha 13 de junio del 2015, conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en la presente a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE ADMINISTRACION, GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO y a la SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN
GERENCIA DE ASesoría JURÍDICA
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN
FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
ALCALDE